

MEDIOS DE AUTOCOMPOSICIÓN PROCESAL Y SU APLICABILIDAD EN EL DERECHO PROCESAL CIVIL VENEZOLANO



Autora: Karen Castillo.

Correo electrónico: yurbithkar@hotmail.com

T.S.U en criminalística

Abogada

Especialista en derecho procesal civil

Teléfono contacto: 0414-4946825

Recibido: 11/06/2023 **Aprobado:** 10/07/2023

RESUMEN

Los medios de autocomposición procesal tienen fundamento en canales de amplios horizontes que utiliza la justicia Venezolana para brindar a los justiciables una justicia justa, con equidad, celeridad, eficaz, oportuna, de ley y que además pongan fin al litigio. De allí, que se incorpora en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los Medios de Autocomposición Procesal. Desde esta perspectiva, el estudio tiene como objetivo, analizar los medios de autocomposición procesal y su aplicabilidad en el Derecho Procesal Civil Venezolano; ya que se considera que ellos coadyuvan a la estabilidad del sistema judicial. Por la naturaleza de la presente investigación, la misma es de carácter Documental. De los hallazgos resultaron las siguientes conclusiones: De la información generada, resultó el análisis que permitió deducir que actualmente la Justicia venezolana, actúa en beneficio de los justiciables, ofreciéndoles los medios alternativos de justicia para la terminación anormal del proceso; y cabe la posibilidad que el estado cree conciencia en los ciudadanos para que resuelvan los conflictos aplicando estos medios. El estado, debe ir más allá y formar profesionales mediadores de resolución de conflictos, como parte importante de este sistema Judicial, para poner fin a los litigios.

Descriptor: Medios de autocomposición procesal, aplicabilidad, derecho procesal civil.



MEANS OF PROCEDURAL SELF-COMPOSITION MEANS AND THEIR APPLICABILITY IN THE VENEZUELAN CIVIL PROCEDURAL LAW.

ABSTRACT

The means of procedural self-composition are based on channels with broad horizons that the Venezuelan justice system uses to provide the defendants with a fair justice, with equity, speed, effective, timely, lawful and that also put an end to the litigation. From there, which is incorporated into the Constitution of the Bolivarian Republic of Venezuela (1999), the Means of Procedural Self-composition. From this perspective, the study aims to analyze the means of procedural self-composition and its applicability in the Venezuelan Civil Procedural Law; since it is considered that they contribute to the stability of the judicial system. Due to the nature of this investigation, it is of a documentary nature. From the findings, the following conclusions resulted: From the information generated, the analysis resulted that allowed us to deduce that currently the Venezuelan Justice acts for the benefit of the defendants, offering them alternative means of justice for the abnormal termination of the process; and it is possible that the state creates awareness in citizens so that they resolve conflicts by applying these means. The state must go further and train professional conflict resolution mediators, as an important part of this judicial system, to put an end to litigation.

Descriptors: Means of Procedural Self-composition, applicability, Civil Procedural Law.

INTRODUCCIÓN

El hombre desde sus orígenes ha luchado por vivir en paz, ya que considera que la paz es sinónima de armonía y equilibrio, y con ella se encuentra el orden que genera la justicia, una convivencia sana, logrando así una sociedad que no genere conflicto. De allí, que el Derecho positivo surge para diferenciar, lo justo de lo injusto, lo parcial de lo imparcial, el orden del caos; para formar sociedades civilizadas que dejen atrás lo arcaico, solucionar los conflictos presentados entre individuos y en general, dar a cada quien lo que merece, termino de justicia parafraseando a (Ulpiano). Por consiguiente, se puede aducir, que las normas se crean para evitar agresiones, transgresiones de derechos y resolver los conflictos entre los individuos; de allí que ha sido una constante de los eruditos del derecho el determinar qué el conflicto tiene una característica jurídica, que haga reivindicatoria



la participación del derecho como solución cuando una relación humana llega al nivel de un conflicto.

Así, el conflicto según la Real Academia de la Lengua Española (R.A.E.), se puede definir como: << 1.- Coexistencia de tendencias contradictorias en el individuo capaces de generar angustia y trastornos, 2.- Relación recíprocamente destructiva entre individuos o grupos a causa de una colisión de intereses o valores>>. Por tanto, es el conflicto entre personas el que activa la vía judicial, para resolver el derecho que se considera transgredido y el derecho son las normas que van a regir las conductas sociales.

En este orden de ideas, el estado, es garante de los derechos ciudadanos, por lo que, en ese intento de resguardar esos derechos ciudadanos, se han creado numerosas leyes en las distintas ramas del derecho, generando un abultado volumen de leyes creadas con el objetivo de mantener una buena convivencia entre individuos. De tal forma que, el Estado venezolano, a través del Derecho Procesal Civil, rama del Derecho que reglamenta el proceso, en materia civil o mercantil, se ocupa por medio del órgano jurisdiccional de resolver conflictos, haciendo uso de los medios de autocomposición procesal, con los sujetos de derecho involucrados en los trámites a realizar. El derecho evoluciona con la sociedad, de allí que siempre existirá algún caso o causa que será novedoso y llevara a la discusión de los creadores de ley, para la creación de una nueva ley o la reforma de una ley existente, que permitan resolver el conflicto del Justiciable con eficacia y celeridad

Ahora bien, uno de los problemas más comunes en Venezuela, es que la justicia Venezolana es tardía, con procesos largos, tediosos y costosos, lo que resulta contrario a la norma constitucional que ordena una justicia expedita, de allí que en busca de una solución, el estado venezolano, incorpora en la reforma de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los medios de Autocomposición procesal o medios alternativos de justicia, los cuales constituyen voluntades unilaterales o bilaterales de las partes que la ley atribuye eficacia de cosa juzgada. En este contexto, la realización de esta investigación, juega un papel fundamental puesto que coyunturalmente con el ordenamiento Constitucional



Venezolano, se tiene la premisa de la utilización de medios de autocomposición procesal con respecto a su aplicabilidad en el Derecho Procesal Civil, con la intención de descongestionar las jurisdicciones ordinarias, así como también el acceso de todos los ciudadanos venezolanos, en especial los justiciables más necesitados.

La autocomposición procesal, constituye la forma o el medio que permite solucionar problemas que puedan generarse entre los individuos de una sociedad, para llegar a un acuerdo entre los involucrados en condiciones de igualdad. Por consiguiente, se deben establecer comparaciones de aplicabilidad de los medios de autocomposición en el Derecho Procesal Civil y revisar si se cumple con el proceso como lo establece la legislación venezolana, para determinar la efectividad de los mismos y verificar si logran el fin último de llegar a los acuerdos establecidos por las partes.

En síntesis, el uso de los medios de autocomposición procesal o medios de resolución de conflictos, se hacen necesarios e imperantes, por lo que en este estudio intentaremos establecer si la aplicabilidad de los mismos es positiva en el logro de los arreglos, si todos son eficientes o si resulta uno más eficiente o eficaz que otro. En lo que sigue se presentaran algunos referentes teóricos vinculados con los medios de autocomposición procesal entre los cuales destacan:

Derecho Procesal

Hay que tomar en cuenta la evolución de la humanidad, en virtud que la justicia no se hace por la propia mano del hombre, por ello nace El Derecho Procesal, con el fin de evitar la justicia por propia mano del hombre y es el Estado quien mantiene el monopolio de esta función, la cual es de carácter eminentemente pública, ya que la composición de los procesos, no sólo penales, sino también los civiles, mercantiles, tránsito, agrarios, labores entre otros, interesa a la sociedad en general, no sólo la imposición de la pena en los juicios penales reviste el carácter de interés público, sino que también la justicia civil se envuelve con esta característica casos en que se lo permita la ley, o bien, cuando en resguardo del orden público o de las buenas costumbres, sea necesario dictar alguna providencia legal, aunque no lo hayan



solicitado las partes, a su alcance, sin que la actividad de las partes lo limiten o lo obliguen en forma alguna.

Al respecto, Gascón (2023), afirma que el Derecho Procesal es: “El Derecho de la función jurisdiccional: aquella parcela del ordenamiento que se ocupa de regular todo aquello que guarda relación con la solución de los conflictos jurídicos por parte de los órganos judiciales” (p. 26.). Por lo que, los ciudadanos deben aceptar la autoridad, las normas, reconocer la facultad que tienen los Tribunales de Justicia para cumplir y hacer cumplir la ley con todas las formalidades de los procesos judiciales. Para Palacio (1968: p. 13) citado en Peñaranda V, Héctor E, Quintero de P, Olga P Q, Héctor R, Peñaranda M. (2011: p. 5):

La disciplina que tradicionalmente se conoce bajo la denominación de derecho procesal, estudia por una parte el conjunto de actividades que tienen lugar cuando se somete a la decisión de un tribunal judicial o arbitral la solución de determinada clase de conflictos suscitados entre dos o más personas (partes), o cuando se requiere la intervención de un tribunal judicial para que constituya, integre o acuerde eficacia a determinada relación o situación jurídica.

En este contexto, el procesalista Humberto Cuenca (1974), citado en Peñaranda V, Héctor E, Quintero de P, Olga P Q, Héctor R, Peñaranda M. (2011: p. 5), considera que: El Derecho Procesal es un conjunto de normas que regulan el proceso. Desde esta visión, es regulado por el Estado para ejercer y organizar el sistema jurisdiccional, donde se llevan a cabo las actuaciones y por lo cual se aplica el derecho positivo ya que al intentar una pretensión ante un órgano jurisdiccional, se inicia el proceso como tal, que da la resolución al conflicto, de acuerdo con los requisitos, el desarrollo y los efectos del proceso.

Conflicto

El procesalista Español, Niceto Alcalá-Zamora, citado en Luis V (2020: p. 370), para quien el conflicto debe ser jurídicamente trascendente, esto es, susceptible, de solución mediante la aplicación del Derecho, por lo que según esta consideración, el conflicto, solo se resuelve a través de la aplicación de la norma. Por su parte, Johan



Galtung (1998), figura relevante de la Teoría de Conflictos, considera que estos aparecen como una constante en la historia de la humanidad y son inherentes a todos los sistemas vivos en cuantos portadores de objetivos. En algunas etapas de la historia contribuyeron a generar verdaderos cambios en provecho del hombre, pero en otras, trascendiéndose a sí mismos y convirtiéndose en violencia (meta-conflicto), condujeron hacia la deshumanización absoluta. De ahí, su importancia y sentido para la vida, el destino de las personas, llevan a la imperiosa necesidad de conocerlos en su complejidad práctica, en sus lógicas internas y externas.

En tal sentido Galtung, tras la violencia, plantea seguir las 3R de resolución reconstrucción, reconciliación, resolución, a partir de los cuales se establecen métodos alternativos de solución de controversias (MASC), y se define siguiendo a Francisco González de Cossío (2003) como “herramientas que con creciente frecuencia con utilizadas para solucionar diferencias de una manera amistosa y sin la necesidad de tener que recurrir a medios adversariales, como el arbitraje y el litigio ” (p. 39), los cuales utilizados efectivamente también se constituyen en técnicas para evitar su nacimiento, cuyos procesos son utilizados en la solución de diferencias de forma amigable, flexible por cuanto fomentan la participación, el diálogo constructivo entre las partes, esenciales en una solución pacífica y de sana convivencia.

En el derecho positivo, la resolución de conflictos lleva a la mediación, negociación, conciliación y transacción, elementos alternativos que buscan la satisfacción de intereses entre las partes que se establecen en el ámbito jurídico, estos mecanismos alternativos, no tienen la intención de suplantar la justicia ordinaria; lo que realmente persiguen es complementarla, ellos proveen la oportunidad de resolver los conflictos de una manera creativa y efectiva, encontrando el procedimiento que mejor se adapta a cada disputa o conflicto presentado entre partes.

Autocomposición Procesal



La Autocomposición se puede definir según Vado (2020: p. 373). Como “la renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno”, por medio de esta, se da solución a los conflictos que pueden generarse entre los individuos que conviven en una sociedad, los cuales fijan llegan a un acuerdo entre partes, donde concluyen el proceso.

Medios de Autocomposición Procesal

Los medios alternativos de solución de conflictos, constituye según Nava y Breceda (2017), “mecanismos convencionales, expeditos y económicos de solución de controversias” (p. 8). Estos Medios, hacen referencia a una amplia gama de mecanismos y procesos destinados a ayudar a los justiciables en la solución de sus controversias, estos mecanismos alternativos no tienen la intención de suplantar la justicia ordinaria, lo que realmente persiguen es complementarla, ellos proporcionan la oportunidad de solucionar los conflictos de una manera creativa, efectiva y con celeridad, encontrando el procedimiento que mejor se adapta a cada disputa.

Para Gascón (2023; p.28), considera que el mecanismo más habitual y razonable, es el arreglo voluntario de la controversia entre quienes la protagonizan. La autocomposición nos conduce a una solución libremente aceptada por las partes de la controversia, especialmente, a través de la institución de la mediación.

Entre los medios alternativos de aplicación justicia se tienen: (a) la transacción, es el contrato por el cual las partes por recíprocas concesiones, terminan el litigio pendiente, tal como establece el artículo 256 del CPC; (b) el convenio, se refiere a la renuncia que hace el demandado a las excepciones o defensa que ha opuesto, aceptando lo que pida la parte actora, según lo establecido en el artículo 263 del CPC (1990) que lo refiere como uno de los modos para terminar el proceso; (c) el desistimiento, se refiere al acto por el cual se desestima la demanda, artículo 263 del Código de Procedimiento Civil Venezolano, (d) la conciliación, es provocada por el juez durante el proceso, que pone fin al litigio y tiene los mismos efectos que la sentencia definitivamente firme, (artículo 262, CPC (1990)).



Desde estos fundamentos legales, la autocomposición procesal, ofrece los medios de aplicación de justicia que ayudan acelerar el proceso, brindando una justicia sana expedita y con celeridad en el caso venezolano. Pero ellos tienen una limitación: se excluyen en los conflictos sobre derechos o relaciones indisponibles; esta ofrece estos medios de aplicación de justicia que ayudan acelerar el proceso, brindando una justicia sana expedita y con celeridad. De hecho el Estado interviene propiciando o fiscalizando la autocomposición o acuerdo en caso de conflicto, en los casos donde están involucradas partes que no están en igualdad de condiciones (por ejemplo, el acuerdo a que llega un empleador con sus trabajadores) o (el derecho de visita que tiene un padre respecto de sus hijos), actualm ente existen derechos que se deben resguardar.

Por lo que, cuando se buscan alternativas hay una necesidad o un problema que lo motiva; aunque se pudiera aseverar que la verdadera motivación para la implementación de estos medios alternativos de justicia, es la crisis en la administración de justicia. En consecuencia, debido a esta necesidad de justicia rápida y eficaz, la ley crea su sistema de justicia y determina quien la administrara y cuáles son los órganos competentes que participan en esta administración de justicia, los cuales harán uso de los procedimientos que se establezcan y que sean de su competencia para la ejecución de las sentencias que terminan con los conflictos; por lo que, se crearan bajo esta atmosfera, los medios idóneos en aras de esa administración de justicia para los justiciables, por mandato constitucional en su Artículo 258.

De la Ley Nacional

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela promulgada en 1999, promueve el uso de los medios alternativos de resolución de conflictos, en los siguientes términos. El artículo 258 establece que: "La ley organizará la justicia de paz en las comunidades. Los Jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta conforme a la ley". La ley promoverá el arbitraje,



la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos".

Además, se incorporan al Sistema de Justicia, los medios alternativos para la resolución de conflictos, en el último aparte del artículo 253 de la Constitución cuando establece que "El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la Defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los auxiliares y funcionarios de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, 6 los ciudadanos que participen en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio". De la norma madre, se deriva la aplicación de los medios alternativos de justicia, en leyes como el Código Civil, Código de Procedimiento Civil, Doctrinas, Jurisprudencias entre otros; los cuales son alternativas de terminación del proceso, sugeridas por las partes ante la respuesta pretensión procesal, en beneficio según el dispositivo legal elegido por las partes poniéndole fin al proceso.

El Poder Judicial en Venezuela está formado por el Tribunal Supremo de Justicia, así como los demás tribunales que determina la ley, también el Ministerio Público, la Defensoría Pública, entre otros, y se menciona de igual forma a los abogados autorizados o abogadas autorizadas para el ejercicio en la administración de justicia conforme a la ley, puesto que son los facultados para tales fines, tal como reza en el Artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV):

La potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos y ciudadanas y se imparte en nombre de la República por autoridad de la ley. Corresponde a los órganos del Poder Judicial conocer de las causas y asuntos de su competencia mediante los procedimientos que determinen las leyes, y ejecutar o hacer ejecutar sus sentencias....

En decir, la ley determina el sistema de justicia y los órganos competentes que participan en la administración de la misma, los cuales harán uso de los procedimientos que se establezcan y que sean de su competencia para la ejecución



de las sentencias. Por ello, cuando se ejerce el Derecho Procesal se norman los principios que facultan a los Tribunales de Justicia para cumplir con las formalidades de los procesos judiciales. Todo proceso constituye el medio por el cual se resuelven los conflictos que existen entre las partes procesales.

La Constitución Venezolana (1999), permite a los ciudadanos resolver sus diferencias sin necesidad de poner en movimiento el aparato judicial, o que simplemente, resuelvan sus diferencias con la mayor celeridad y transparencia ante el funcionario competente. Queda entonces entendido que la Carta Magna hace referencia a un conjunto de acciones que el Estado debe implementar en el sistema de justicia, para impulsar la implementación de estos medios, es decir, se busca fomentar lo alternativo a la hora de solucionar los conflictos individuales, en forma expedita y simple, pero siempre que se garantice la justicia efectiva.

En lo internacional

Méndez (1994), defiende la hipótesis de resolución de conflictos en el ámbito civil patrimonial en España y sostiene que aun cuando el Poder Judicial tiene el monopolio de la resolución de conflictos, esto no impide que se busquen soluciones alternativas, que éstas se utilicen en sectores en los cuales impera la autonomía de la voluntad, conjuga lo público con lo privado. Así mismo, afirma que la opción por estas modalidades dimana de la voluntad de las partes, como vía electiva ante el sistema judicial ordinario, nada más. Así las cosas, pareciera que todo se reduce a una simple concurrencia de servicios, cuya única motivación es el capricho de tener otras opciones además de las que el sistema tradicional ofrece.

América Latina y el Caribe, toman la iniciativa de modernizar el sistema de administración de justicia a partir de los 80, con el fin de darle mayor credibilidad, transparencia, celeridad e imparcialidad a su sistema de justicia. Entre las medidas esbozadas para realizar estas innovaciones de ley, se adoptan los Medios Alternativos de Solución de Conflictos también conocidos como Mecanismos Alternativos de Resolución de Conflictos, y fijan con ellos, los procesos de negociación, mediación, conciliación, arbitraje, e inclusive a la equidad, como procedimientos para la



resolución de conflictos, lo que necesariamente implica cambios de paradigmas fundamentales de ley; puesto que, la promoción de estos mecanismos incluye la alineación de un nuevo pensamiento acerca de la forma de justicia por parte de los ciudadanos y ensancha la oferta de cómo se resuelven diferentes tipos de conflictos en el sistema judicial, pudiendo elegir la más adecuada, de acuerdo a la naturaleza de las partes y de los problemas que presenten.

CONCLUSIONES

Al estudiar y analizar los métodos y técnicas utilizados en esta investigación, y las diferentes posturas teóricas sobre los medios de autocomposición procesal o medios de resolución de conflictos, se puede percibir que hay una crisis de justicia que emerge de las políticas del estado y de la conducta social en un mundo cambiante. El estado Venezolano, es el garante de velar por los derechos ciudadanos y moderar las conductas que generan conflictos. Es por ello que en medio de esa crisis de justicia, el estado Venezolano, está en búsqueda de una convivencia sana entre individuos y para lograrlo, entre otras incorpora en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), los Medios de autocomposición Procesal en su aplicabilidad en el Derecho Procesal Civil Venezolano, ya que estos son altamente confiables, puesto que cumplen con lo establecido en la legislación para terminar con un litigio, es decir, facilitan la culminación de un proceso que viabiliza la resolución de conflictos entre las personas que viven en una comunidad, garantizando de esta manera la convivencia en la misma, a través de la administración de justicia y por ende vela por la vigencia de sus derechos civiles.

De allí, que para lograr el éxito y una sana convivencia social, se emplean estos medios de autocomposición procesal o medios de resolución de conflictos los cuales se deben aplicar con regularidad y de forma más constante para que incidan en la descongestión de la justicia, pues al aplicar estos medios de autocomposición procesal en los diferentes casos, se está garantizando la justicia efectiva, en otras palabras, rapidez en la solución de los conflictos, imparcialidad, informalidad y simplificación procesal, respetando la autonomía de la voluntad de las partes en



conflicto. Es indispensable determinar las ventajas que ofrecen la aplicación de estos medios que ayudan a poner fin al proceso de forma anormal y a descongestionar la justicia.

Este estudio, ha ofrecido grandes aportes en cuanto al estudio general de los medios alternativos de resolución de conflictos en Venezuela, donde se le ha dado una gran importancia a estos medios, así como se ha podido constatar que en el ámbito internacional también se ha procurado darle rango legal, ya que existe una tendencia mundial sobre la acertada convicción de darle importancia jurídica, porque precisamente a través de los mismos se ha logrado causar un impacto en el ámbito judicial, procurando de esa manera la gestión de conflictos mediante el diálogo y de manera pacífica, lo que ha causado un cambio de paradigma al procurar un cambio cultural en materia de justicia.

A pesar de todo esto, es indiscutible que el mundo necesita una mejor forma de aplicación de justicia. Por su parte, los venezolanos requerimos una justicia como lo establece nuestra carta magna, donde el Estado garantice una justicia gratuita, accesible, imparcial, idónea, transparente, autónoma, independiente, responsable, con celeridad, equitativa y expedita, sin dilaciones indebidas, sin formalismos o reposiciones inútiles; buscando un mejor acceso a la justicia para los justiciables, el estado debe insistir en la necesidad de impulsar estas alternativas de resolución de conflictos como soporte a los mecanismos jurisdiccionales, a los fines disminuir el número de litigios a los que se enfrentan nuestras instituciones encargadas de administrar justicia.

De allí que, la información analizada permitió deducir que se necesita aplicar estos procedimientos alternativos de justicia, para lograr la ejecución de las sentencias que terminan con los conflictos y se logre aplicar una justicia justa para los justiciables y se recorten gastos para el estado Venezolano.

La justicia es amplia e infinita y siempre los justiciables tendrán sed de ella, por ello, no basta solo con la adopción de estos medios alternativos de resolución de conflictos entre justiciables, sino que el estado debe adoptar otras medidas, como por ejemplo formar los profesionales Mediadores a nivel universitario siguiendo el



ejemplo de España que está muy adelantada en este tema y que ofrece estudios en la Universidad Internacional de Valencia (VIU), donde forman profesionales en Master de gestión de conflictos en diferentes contextos: civil, mercantil, familiar, escolar o comunitario; también dictan cursos on line que permiten desarrollar la actividad como mediadores en ese territorio.

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Bernal, C. (2010). *Metodología de la investigación*. Tercera edición. Pearson Educación, Colombia. Disponible en: <https://abacoenred.com/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf>.
- Calvo Baca, Emilio. (1997). Código de Procedimiento Civil, de Venezuela Edición con anexos y comentarios a la reforma. Ediciones Libra. Caracas.
- Código de Procedimiento Civil Venezolano (1990). Gaceta Oficial N° 4209 martes 18 de septiembre de 1990, Caracas.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial N° 5453. 15 de diciembre de 1999, Caracas.
- Cortez, J. (2018). *El marco teórico referencial y los enfoques de investigación*. Apathi 4(1): 1036 – 1062. Ene. – Abr. 2018. ISSN: 2519-9382. Disponible http://www.revistasbolivianas.ciencia.bo/pdf/apt/v4n1/v4n1_a14.pdf.
- Corral, Y. (2016). *Validez y fiabilidad en investigaciones cualitativa*. ARJÉ. Revista de Postgrado FaCE-UC. Vol. 11 N° 20. Enero– Junio 2017/ pp.196-209. Disponible. <http://www.arje.bc.uc.edu.ve/arj20/art19.pdf>.
- Galtung, J. (1998). Tras la violencia, 3R, reconstrucción, reconciliación, resolución. Germika Gogoratz. Bilbao.
- Gascón, F. (2023). *Derecho procesal civil materiales para el estudio*. 4ª edición Curso 2022/2023 universidad Complutense de Madrid. Disponible en: <https://eprints.ucm.es/id/eprint/74258/1/Derecho%20Procesal%20Civil%20-%202022%20-%20Materiales%20para%20el%20estudio.pdf>.
- Francisco G. (2003). *Mecanismos alternativos de resolución de controversias*. Disponible en:



<http://gdca.com.mx/PDF/arbitraje/MECANISMOS%20ALTERNATIVOS%20SOLUCION%20DE%20CONTROVERSIAS.pdf>.

Luis, V. (2011). *Medios alternativos de resolución de conflictos*. Disponible en: <https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/7nuevo.pdf>.

Méndez R. (1994). *Medidas alternativas a la resolución de conflictos por vía judicial en el ámbito patrimonial*. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=1408150>.

Nava, W y Breceda, J. (2017). Artículo Doctrinal Mecanismos alternativos de resolución de conflictos: un acceso a la justicia consagrado como derecho humano en la Constitución Mexicana. Disponible en: https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1405-91932017000200203

Peñaranda V, Héctor E, Quintero de P, Olga P Q, Héctor R, Peñaranda M.(2011), *Sobre el Derecho Procesal en el Siglo XXI Nómadas*. Critical Journal of Social and Juridical Sciences, vol. 30, núm. 2, 2011 Euro-Mediterranean University Institute Roma, Italia Disponible en: <https://www.redalyc.org/pdf/181/18120143018.pdf>.

Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia
<http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/noviembre/1180-241110-2010-09-1158.HTML>

